



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2022 00155** 00
DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO GARCIA VELEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por el señor OSCAR ANTONIO GARCIA VELEZ contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en atención a memorial suscrito allegado 01 de julio de los corrientes por el doctor FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, con TP. 198.214 del C.S. de la J. como representante legal de la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S, el cual refiere a la renuncia al poder en cuanto el mandato otorgado por COLPENSIONES.; el Despacho accede a las mismas al encontrarse ajustadas a los parámetros establecidos en el art. 76 del C.G.P inciso 4°.

Así mismo, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida

De otro lado, se tiene que la entidad bancaria Bancolombia allego respuesta al oficio Nro. 343/2023, mediante el cual informan que: *“Como consecuencia de la ratificación solicitada por su despacho, los recursos que se encontraban congelados, fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el oficio de embargo (...)”*

En efecto, revisado de manera juiciosa el portal de depósitos de Banco Agrario, se observa que existe el depósito judicial Nro. 413230004122115, por valor de \$851.123,00 tal y como se evidencia en el pantallazo de depósitos judiciales anexo al presente auto.

Conforme lo anterior, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Aprobada la liquidación del crédito, en la suma de \$795.442, mediante providencia del 14 de julio de 2023 (f.20) y las costas del presente proceso en la suma de \$55.681 liquidadas y aprobadas en auto del 20 de octubre de los corrientes (f.32); se evidencia que Bancolombia materializo la medida cautelar decretada por el Despacho, consignando en la cuenta de depósitos de este Despacho el título judicial antes mencionado, correspondientes a saldo insoluto de intereses moratorios y a la liquidación de costas de primera y segunda instancia del proceso ejecutivo conexo, para un total de **\$851.123**.

Así las cosas, se verifica que se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral; por tanto, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación

Corolario de lo expuesto, se dispondrá la entrega del referido título al abogado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 71.699.757 y tarjeta profesional número 68.185 del C.S. de la J., quien conforme al poder otorgado obrante en folio 01.09 y s.s. del proceso ordinario digitalizado, cuenta con facultad para recibir; lo cual se realizará por abono a la cuenta Nro. 4 130 30 16242 3 del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión, según certificación bancaria a folio 33.05 del plenario.

De igual modo, tenido en cuenta que en el presente proceso se decretó medida cautelar de embargo sobre la cuenta bancaria número 65283208570 de Bancolombia decretada mediante auto de 23 de noviembre de 2022 (f.04), en virtud de la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará levantar la medida de embargo antes aludida. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del título judicial Nro. 413230004122115 al abogado JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 71.699.757; lo cual se realizará por abono a la cuenta Nro. 4 130 30 16242 3 del Banco Agrario, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

TERCERO. LEVANTAR la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros número

65283208570 a nombre de COLPENSIONES. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

CUARTO. Se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

QUINTO. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 188 del 09 de
noviembre de 2023.

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria

NVS